

**A LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL AREA UNICA DE SALUD DE MADRID  
AL DIRECTOR ASISTENCIAL DE LA DIRECCIÓN ASISTENCIAL \_\_\_\_\_  
AL DEFENSOR DEL PUEBLO  
AL DEFENSOR DEL MENOR (en el caso de la pediatría)  
A LA PRESIDENCIA DEL COLEGIO DE MÉDICOS**

**D/Dña \_\_\_\_\_, médico de  
profesión, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y domicilio en la  
C/ \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, ante dicha Gerencia comparezco y como  
mejor proceda DIGO:**

**I.-Que por medio del presente escrito pongo en su conocimiento la insostenible y  
peligrosa situación en la que estoy prestando servicios en el centro de Salud**

\_\_\_\_\_.

**II.-Que estoy atendiendo a una media de \_\_\_\_\_pacientes diarios, en el horario de  
consulta, establecido en \_\_\_\_\_horas**

**III.- Que la presión asistencial es inaguantable, tanto física como psíquicamente y  
profesionalmente inadmisibile y que de ello se derivan consecuencias clínicas,  
profesionales y deontológicas**

**IV.-Profesionalmente, la imposibilidad de atención correcta al paciente, con  
dedicación del tiempo necesario para evaluación, diagnosis y prescripción, que en el  
caso expuesto ha de realizarse forzosamente, en un tiempo que no sobrepasa  
los \_\_\_\_\_minutos por paciente, y supone elevar la posibilidad de errores y en  
consecuencia la responsabilidad penal, civil y deontológica, amén de la  
responsabilidad patrimonial de la Administración. La propia ley de gestión de  
nóminas del SERMAS (presupuestos generales de la CM 2016) tiene como objetivo de  
tiempo medio dedicado por paciente de 9,55 minutos para medicina de familia y  
14,40 minutos para pediatría que corresponden a unas presiones asistenciales de  
31,4 y 20,8 pacientes / día respectivamente.**

**V- Físicamente estoy sometido a una tensión que puede degenerar en dolencias  
tanto físicas como psíquicas que no tengo la obligación de soportar, toda vez que el  
art. 14 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales,  
establece el derecho de todo trabajador a una protección eficaz en materia de salud  
laboral, derecho que supone una obligación para la Administración Pública, cual es el  
deber de prestar esa protección a su personal. Su salud ha de ser garantizada en  
todos los aspectos relacionados con el trabajo, previniendo estos riesgos, para lo  
cual habrá de adoptar las medidas preventivas necesarias. Es claro pues que la  
situación que denuncio, debe ser subsanada de forma inmediata, evitando la presión**

asistencial que provoca el estrés laboral que sufro, siendo responsabilidad de esa Gerencia los daños físicos y psíquicos que se deriven.

VI.- En cuanto a la Deontología Médica, hay que decir que el Código de ética y deontología médica establece, en su art. 18.1, que todos los pacientes tienen derecho a una atención médica de calidad, humana y científica, siendo responsabilidad del médico el prestarla, pero no podrá hacerlo si se le exige habitualmente trabajar bajo una presión asistencial agobiante. El art 19.1 establece la obligación del médico de abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad. Hay que concluir que es contrario a la ética el obligar al médico a ejercer su profesión en las condiciones denunciadas.

VII.- Centrándonos en la responsabilidad que afecta a los facultativos por su actuar como consecuencia de una mala praxis motivada por la exigencia y presión del trabajo profesional, hay que responsabilizar de sus consecuencias a la Administración Sanitaria en la figura del Gerente, toda vez que la programación funcional del Área le compete a tenor del art. 46.2.j) del Estatuto Marco, al ser su obligación, en uso de la capacidad de organización y dirección, articular coordinadamente y en todo momento, la actividad de los servicios y del personal de cada uno de ellos, para el adecuado cumplimiento de las funciones sanitario-asistenciales.

VII.- El paciente es el gran perjudicado de esta situación, pues se vulneran todos los derechos a una adecuada atención sanitaria, esgrimidos en la Constitución y normas de desarrollo. El derecho a la integridad física (art. 15) y el derecho a la protección a la salud (art. 43), se ven gravemente vulnerados en los pacientes que acuden a consultas masificadas.

Por todo lo expuesto:

**SOLICITO:** Tenga por presentado este escrito, por hechas las anteriores manifestaciones que en él se contienen a los efectos legales oportunos, y proceda actuar en consecuencia ordenando el cese de la presión asistencial esgrimida y adoptando las medidas necesarias para evitar situaciones similares en un futuro.

En Madrid a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_